

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

En las fábricas y en los despachos donde el trabajo y la responsabilidad muchas veces abrumba; en el taller y en la oficina y también en los templos, de nada hubieran servido nuestros esfuerzos si Dios no nos hubiera prodigado su ayuda.

(Palabras del CAUDILLO)

## • Presidencia del Gobierno

ORDEN circular de 6 de Junio de 1941 relativa a las normas establecidas para uso de los uniformes del personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles. (B. O. del E. núm. 161-10 Junio).

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 17 de Marzo último se han cubierto, en virtud de concurso reglamentario, con Porteros de nuevo ingreso, numerosas vacantes de dicha clase que existían, y ello da ocasión a que por parte de esta Presidencia se recuerde, a todos los Jefes de los Servicios Centrales y Provinciales de los Ministerios Civiles a quienes corresponda, la observancia estricta de las normas establecidas en el artículo 19 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930 (*Gaceta* del 24) para el uso de uniformes del personal subalterno.

En méritos de las indicadas normas, conviene destacar los puntos cuyo riguroso cumplimiento urge poner en práctica, y a tal efecto se tendrá en cuenta:

1.º Todos los centros proveerán, con cargo a sus fondos, de uniforme a los Porteros a ellos destinados.

2.º La duración del traje de invierno será de tres temporadas y de dos la del de verano.

3.º Al ser trasladado un Portero, llevará al nuevo Centro los uniformes que tenga un uso, tanto de invierno como de verano, y con su expediente personal se acompañará una nota, debidamente autorizada por el funcionario encargado de los pagos de material, en la que conste la fecha en que le han sido entregados aquéllos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios Civiles; Sres.....

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Junio de 1941 por la que se fija un plazo para la formación por las Juntas Provinciales de Beneficencia de los censos de las personas con derecho a percibir los beneficios definidos en el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, creando la *Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra*. (B. O. del Estado 175-24 Junio).

El Decreto de 23 de Noviembre de 1940 creando la *Obra Nacional de Protección a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra* establece en el apartado A) de su artículo séptimo la formación por las Juntas Provinciales de Beneficencia de los Censos de las personas con derecho a percibir los beneficios definidos en dicho texto legal.

No obstante el tiempo transcurrido y las circulares e instrucciones cursadas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a dicho efecto, sólo un reducido número de Juntas Provinciales han cumplido la obligación que se les imponía, dificultándose la efectividad de la *Obra* por las demoras injustificadas de gran número de aquellos Organismos.

Resuelto este Ministerio a conseguir que la *Obra de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra* rinda en plazo breve la plenitud de sus beneficiosos efectos, se ha servido disponer:

Primero. Las Juntas Provinciales de Beneficencia elevarán a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en un plazo que finalizará el día 15 de Julio del presente año, los censos a que se re-

fiere el apartado A) del artículo séptimo del Decreto de 23 de Noviembre de 1940.

Segundo. Los Gobernadores Civiles podrán disponer, en ayuda de las Juntas Provinciales de Beneficencia, del personal retribuido adscrito a las Comisiones provinciales de Subsidio a los combatientes y ex combatientes, sin perjuicio de la cooperación que, conforme al artículo octavo del Decreto antes citado, deben prestar las Delegaciones Locales de Auxilio Social.

Tercero. Transcurrido el día 15 de Julio del presente año, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales procederá a formar expedientes de responsabilidad a las Juntas Provinciales de Beneficencia que no hubieren cumplido lo dispuesto en el número 1.º de esta Orden y los elevará con propuesta de sanciones a resolución del Ministerio, pudiendo acordar, desde luego, la suspensión de los Vocales y Secretarios de las Juntas.

Madrid 17 de Junio de 1941.—  
Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Junio de 1941 sobre inclusión en las relaciones provisionales de impropetibles, de los titulares de cuentas a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 13 de Octubre de 1938, como coparticipes en la gestión pública del enemigo. (B. O. 170-19 Junio).

Ilmo. Sr.: Con referencia a la consulta formulada por V. I. sobre interpretación del artículo 3.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938, que dispone el bloqueo total de las cuentas cuyos titulares estuviesen notoriamente caracterizados como

coparticipes de la gestión pública del enemigo, en relación con el artículo 20 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, que excluye del desbloqueo a determinadas categorías de titulares impropetibles, y en atención a que la aplicación del aludido artículo está limitada a los efectos de la mencionada Ley de desbloqueo y es independiente de la actuación que, en su privativa esfera, realiza la jurisdicción de responsabilidades políticas, por lo que la aplicación de que se trata ha de quedar restringida a los casos de evidente «notoriedad», como dice la Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A los fines del artículo 20 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, sólo se reputarán comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938, como «notoriamente coparticipes en la gestión pública del enemigo», los que a partir de 21 de Julio de 1936 hubieran ejercido en zona marxista los cargos de Presidente de la República, Jefe del Gobierno, Ministros, Subsecretarios, Presidente de las Cortes, Diputados a Cortes del Frente Popular, Jefes y miembros de Gobiernos autónomos, Gobernadores civiles, Embajadores y Generales del Ejército, así como los Directores generales y Alcaldes que hubieran sido nombrados a partir de dicha fecha o que, habiendo sido designados con anterioridad, continuasen ejerciendo su cargo en 1.º de Enero de 1937.

Segundo. Los Establecimientos de crédito darán por no presentadas las relaciones de impropetibles que, por el concepto a que esta Orden se refiere, hubieran remitido hasta ahora a la Comisaría general, procediendo a formar nuevas relaciones con arreglo a lo expresado en el número anterior, haciendo constar en casilla especial el cargo ejercido por el titular impropetible

y enviando estas relaciones a la citada Comisaría en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de Junio de 1941.—

*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

ORDEN de 19 de Junio de 1941 por la que se aclara la de 18 de Febrero último, sobre el gravamen de los jabones ordinarios por la Contribución de Usos y Consumos. (B. O. del E. 172-21 Junio).

Ilmo. Sr.: La Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, crea en su artículo 72 un impuesto sobre el jabón ordinario, y en la Orden ministerial del 18 de Febrero de 1941 se grava como tal el producto obtenido por la combinación de un álcali con un ácido graso, comprendiendo los jabones para usos domésticos, industriales y medicinales.

Ahora bien, considerando que la Ley de Reforma tributaria de referencia somete a tributación por la Contribución de Usos y Consumos a los jabones ordinarios y que la acepción gramatical de la palabra jabón comprende también los productos que bajo las denominaciones de «resínicos», «sintéticos», «sustitutivos», etc., circulan en el mercado, aunque en su fabricación no intervengan ácidos grasos o álcalis, lógicamente ha de interpretarse que la definición que se hace en el número 12 de la Orden citada de 18 de Febrero tiene un carácter puramente enunciativo pero no limitativo. Cualquiera otra interpretación traería como consecuencia la exención de los sucedáneos o sustitutivos de aquel producto, con la consiguiente desigualdad tributaria que pugna con el espíritu de la Ley de 16 de Diciembre último anteriormente citada.

En su consecuencia, y como complemento y aclaración a la Orden ministerial de 18 de Febrero de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se hallan sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, además de los jabones ordinarios definidos en el número 12 de la Orden ministerial de 18 de Febrero último (B. O. del 22), los denominados sustitutivos de dichos productos, así como los sintéticos, resínicos o los que bajo otra cualquiera denominación tengan idéntica finalidad, aun cuando en su composición no entren sustancias grasas o ácidos, continuando subsistente la excepción establecida para los jabones finos o de tocador que vienen gravados por el apartado f) del Decreto de 9 de Noviembre de 1939, referente al arbitrio del «Subsidio».

Segundo. Los fabricantes de dichos productos quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial citada de 18 de Febrero último, por todas las operaciones que realicen a partir de la publicación de la presente, debiendo englobar las ventas que realicen hasta fin del actual, en la

declaración correspondiente al tercer trimestre próximo.

Madrid 19 de Junio de 1941.—

*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 18 de Junio de 1941 sobre el alcance de los conceptos de «Consumo interior de España» y de «Repercusión del impuesto» de la Contribución de Usos y Consumos. (B. O. del E. 172-21 Junio).

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar determinadas dudas surgidas en la interpretación de las diferentes órdenes dictadas por este Departamento para ejecución de lo dispuesto en el capítulo 5.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los impuestos indirectos sobre el consumo interior de España creados por el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, son de aplicación en todo el territorio nacional, comprendiéndose por lo tanto, el de la Península, islas Baleares, Archipiélago Canario y Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Ceuta y Melilla). Por el contrario, se hallan exentas la Zona del Protectorado de España en Marruecos y posesiones en el Sahara y Golfo de Guinea.

2.º Con arreglo al artículo 74 de la mencionada Ley son repercutibles por el pagador hasta alcanzar el consumidor final, los impuestos creados por el artículo 72 de dicho texto legal, sin que esta repercusión directa pueda efectuarse sobre el consumidor con los demás conceptos integrantes de la Contribución de Usos y Consumos. Si el pagador del impuesto necesita compensarse de estos aumentos, deberá solicitarlo reglamentariamente de aquellos Organismos oficiales que tengan a su cargo la intervención de los precios.

Madrid 18 de Junio de 1941.—

*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR núm. 224

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de San Llorente de la Vega; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Valdelauto, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dicha Valdelauto y zona de inmunización la que determine el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 33 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 25 de Abril de 1941.

El Gobernador Civil,

1.697 *José M.ª Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 225

El señor Alcalde de Carrión de los Condes, en escrito de fecha 21 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

Habiéndose presentado la vecina de la misma localidad, Julianna Mata, manifestando que el día 18 del mes actual, desapareció de su domicilio un nieto suyo llamado Samuel Montes Carrión, cuya residencia actual es Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 17, siendo sus señas personales las siguientes: de 16 años de edad, estatura regular, moreno, pelo y ojos negro, viste pantalón de pana corto y jersey azul, mono de mecánico y va en bicicleta.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, la busca, captura y detención del expresado menor, dándome cuenta a este Gobierno Civil, del resultado de las mismas. Palencia 23 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.705 *José M.ª Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 226

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Reinoso de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta dicho monte y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 23 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.706 *José M.ª Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 227

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Santander, en escrito de fecha 21 del corriente, me comunica lo que sigue: «Ruego a V. E. proceda a la busca, captura y detención de la menor María Covadonga Gómez Miera, natural y vecina de San Román de Llanilla, de esta provincia, cuyas señas personales son las siguientes: de 11 años de edad, hija de padre desconocido y de Serafina, estatura alta, color moreno, viste de azul y delantal blanco, alpargatas del mismo color.»

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, la busca y detención de la mencionada menor, dándome cuenta del resultado de las mismas.

Palencia 25 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.719 *José M.ª Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 228

El señor Alcalde de Castrejón de la Peña, en escrito de fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

Habiéndose presentado en esta localidad la vecina del agregado de Loma de Castrejón, Primitiva

Sendino Salvador, participando que el día 15 del actual, desapareció del domicilio paterno su hijo menor Nicolás Casas Sendino, de 19 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: soltero, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, viste jersey rojo, pantalón marrón y alpargatas, indocumentado y sin recurso alguno.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad para que procedan a la busca del mencionado menor, dando cuenta a este Gobierno, caso de ser habido. Palencia 26 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

*José M.ª Sentís Simeón*

### CIRCULAR Núm. 229

El día 5 del mes actual han prestado juramento en el Gobierno Civil de Valladolid, los individuos que a continuación se relacionan que han de prestar servicios como Guardas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja: Justo Aguado Mozo, Manuel del Val Martín, Ciro López Puerto, Plácido Rodríguez González, Francisco Martín Sánchez y Manuel Blanco Rojo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 8 de Marzo de 1921.

Palencia 26 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1731 *José M.ª Sentís Simeón*

### Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

#### Precio de los plátanos

Habiendo experimentado un aumento los plátanos de 0,10 pesetas kilo en origen, este mismo aumento ha de repercutir en los precios de venta en almacén y al público, por lo que a partir de esta fecha y hasta tanto no exista nueva modificación, regirán en esta provincia los siguientes:

Precio origen, 1,80 pesetas kilo.  
Precio en almacén, 2,25 pts. kilo.  
Precio al público, 2,60 pts. kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1730 *José M.ª Sentís Simeón*

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Carreteras

Terminadas las obras de reparación de la carretera de Carrión a Gozón, kilómetros 1 al 5, ejecutadas por su destajista don Macario Fernández, vecino de Quintanadiez de la Vega, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Carrión y Población, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indem-

nizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Junio de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.  
1.699

**Administración Principal de Correos de Palencia**

Acordada por Orden Ministerial de 19 del actual, la subasta pública del servicio de conducción del correo, en tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo de Villada y sus estaciones férreas, por tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de *dos mil quinientas pesetas* anuales, y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, y que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y Estafeta de Villada, se anuncia al público para que pueda presentar proposiciones a la misma, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina, hasta el día veintitrés de Julio próximo, inclusive, a las diez y siete horas, en esta Principal y Estafeta de Villada, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de quinientas pesetas, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio, o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Administración Principal el día 28 de Julio próximo, a las once horas.  
Palencia 21 de Junio de 1941.—  
El Administrador principal, *José L. Cuba*.  
1.702

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Estafeta de Villada a sus estaciones férreas, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en..... la fianza de quinientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

**Jefatura Provincial de Sanidad**

*Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad por faltas de Estadística sanitaria semanal*

No habiéndose recibido en esta Jefatura Provincial de Sanidad, la Estadística Sanitaria, correspondiente a la semana 24.<sup>a</sup>, que terminó el día 14 de los corrientes, de las Inspecciones municipales de Sanidad, de Boadilla de Rioseco y Villalcón, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores de las mismas.

Palencia 23 de Junio de 1941.—  
El Jefe provincial de Sanidad, *Mau-ro Martín de Prado*.  
1.714

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero**

ANUNCIO

Don Santiago Fuente y cuatro más, vecinos de Vega de Bur (Palencia), solicitan el aprovechamiento de doscientos veinticinco litros de agua por segundo derivados del arroyo «Moyuelo», en término municipal de Vega de Bur (Palencia), con destino a usos industriales.

Peticionario: D Santiago Fuente y cuatro más.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino de piensos. Caudal que solicita: Doscientos veinticinco litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: arroyo «Moyuelo».

Término municipal: Vega de Bur.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el del 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 21 de Junio de 1941.—  
El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel María Llamas*.  
1701

**Audiencia Territorial de Valladolid**

EDICTO

Don Ladislao Roig Mariño, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Junio de 1940 y en la de 27 de Mayo último, se anuncia a concurso entre Secretarios de Juzgados municipales (que se hallen sirviendo el cargo en propiedad o sean excedentes) de la clase C, (no capitales de provincia y de menos de 30.000 habitantes) la provisión de las vacantes de dicho cargo existentes en el territorio de esta Audiencia, producidas con posterioridad a la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Junio de 1940.

*Provincia de Palencia*

Partido judicial de Baltanás: Cevico de la Torre.

Partido judicial de Palencia: Grijota.

*Provincia de Salamanca*

Partido judicial de Alba de Tormes: Sieteiglesias de Tormes.

Partido judicial de Ledesma: Santiz y Tremedal de Tormes.

Partido judicial de Vitigudino: Yecla de Yeltes.

Partido judicial de Sequeros: Valero.

Partido judicial de Béjar: Ledrada.

*Provincia de León*

Partido judicial de Astorga: Santa Marina del Rey, Lucillo, Villamejil y Valderrey.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo: Concia.

Partido judicial de Riaño: Vegamian y Oseja de Sajambre.

Partido judicial de Ponferrada: Ponferrada, Borrenes, San Esteban de Valdeusa y Páramo del Sil.

Partido judicial de León: Santovenia de la Valdorcina, Armunia y Onzonilla.

Partido judicial de La Bañeza: La Bañeza, Rehuéras de Arriba, Roperuelos del Páramo y Soto de la Vega.

*Provincia de Zamora*

Partido judicial de Alcañices: Rábano de Aliste.

Partido judicial de Benavente: Brimaz de Urz, Millés de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santovenia del Esla y Villaveza del Agua.

Partido judicial de Bermillo de Sayago: Argañin, Fermoselle, Fresno de Sayago y Gamones.

Partido judicial de Fuentesauco: Argujillo y Cubo del Vino.

Partido judicial de Puebla de Sanabria: Trefacio.

Partido judicial de Toro: Palogonzalo, Pozoantiguo y Sanzoles.

Partido judicial de Zamora, San Pedro de la Nave.

*Provincia de Valladolid*

Partido judicial de Nava del Rey: Castronuño.

Partido judicial de Villalón: Cuenca de Campos.

Los concursantes deberán acompañar los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Certificación del acta de nacimiento.

2.<sup>o</sup> Certificación del examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871, o el Título de licenciado en Derecho.

3.<sup>o</sup> Certificado de toma de posesión y de cese en todos los cargos que hayan servido y en los que consten las fechas de sus nombramientos para dichos cargos.

4.<sup>o</sup> Los excedentes acompañarán además de certificación de antecedentes penales y de buena conducta, la de excedencia.

5.<sup>o</sup> Los excedentes forzosos acompañarán copia de la Orden Ministerial que les concediera tal excedencia.

6.<sup>o</sup> Declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería, a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en dicha declaración, llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo, y caso de haberles sido impuesta sanción, se hará constar cuál haya sido ésta.

Los expresados documentos se presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, juntamente con la solicitud pertinente, dirigida a esta Presidencia, expresándose por orden correlativo las plazas que se interesan en él, plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la respectiva provincia, debiendo hallarse dicha solicitud reintegrada con una póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo valor; advirtiéndose a los concursantes que los documentos

comprendidos en los números 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, si fuesen pertenecientes a otro territorio, deberán hallarse debidamente legalizados.

Dado en Valladolid a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ladislao Roig*.

**Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente José María Diego Calvo, vecino de Villelga (Palencia), la sanción que le fué impuesta por resolución fecha 10 de Noviembre de 1937, en el expediente número 5.051 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid 24 de Junio de 1941.—  
El Juez civil, *Fausto Sánchez*.—  
El Secretario, *Francisco Solchaga*.  
1.717

**Juzgado Militar de Ejecuciones de Burgos**

*Requisitoria*

Por la presente se cita y emplaza a tenor de lo prevenido en el artículo 386 del Código de Justicia Militar a Crescencio Cuesta y Cuesta domiciliado últimamente en Aguilar de Campoo (Palencia), para que comparezca en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la Planta baja del Palacio de la Audiencia de esta Ciudad, con el objeto de serle notificada la resolución recaída en la causa sumarisima 1.600 de 1937.

Burgos 23 de Junio de 1941.—El Juez Militar, *José Quindós*.  
1.716

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Bienvenida Borja Jiménez, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte depositiva y publicación es como sigue.

*Encabezamiento:* SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Bienvenida Borja Jiménez, de 50 años, viuda, dedicada a sus labores, sin domicilio fijo, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

*Parte dispositiva:* FALLO.—Que debó de condenar y condeno a la denunciada Bienvenida Borja Jiménez, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, pago de las costas y devolución a Josefina Puertas, de las tijeras remitidas a este Juzgado. Asi por esta mi sentencia definiti-

vamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón*.—Rubricado.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Bienvenida Borja Jiménez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón*.—Ante mi, *Manuel García*. 1700

### Saldaña

#### Cédula de citación

Julián Rusiñol García, de 40 años de edad, jornalero, vecino que fué de Guardo (Palencia) hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal de Saldaña el día 9 de Julio próximo venidero y hora de las doce para ser oído en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones al mismo, dimanante del Sumario número 8 del 1941, remitido por la Superioridad a éste para la celebración del juicio de faltas; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio de que haya lugar.

Saldaña 23 de Junio de 1941.—El Secretario, *Justiniano Rodríguez* 1.721

### Tordesillas

#### Requisitoria

Flores Cuesta, Antonio, de unos 30 años, alto, grueso, viste traje de corte, pelliza color negro, pelo negro, color moreno, usa boina y zapato bajo de color, natural de Cervera del Río Pisuegra, hijo de Antonio y María, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tordesillas, con el fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 7 de 1941, sobre hurto de caballerías y efectos, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en el Depósito Municipal, de este partido, a disposición de este Juzgado.

Tordesillas veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial accidental, *Eugenio Milán*. 1685

### Astudillo

#### EDICTO

Don Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo, Juez municipal de esta villa de Astudillo, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido, por el presente Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Julio, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la primera, pública y judicial subasta de los bienes embar-

gados a Manuel Asismendi Asismendi y Gabriel García Gutiérrez, procesados con otro en el sumario número 23 de 1941, que se instruye por robo, y para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, les han sido embargados los semovientes objeto de subasta que son los siguientes:

Una yegua de ocho años, pelo negro, alzada un metro treinta centímetros, con un macho de cría, de leche, valorados ambos semovientes en mil novecientas pesetas y pertenece al Manuel Asismendi Asismendi.

Otra yegua de cinco años, de igual talla que la anterior, valorada en ochocientas cincuenta pesetas, tiene el pelo negro y pertenece al Gabril García Gutiérrez.

#### Condiciones de subasta

1.<sup>a</sup> El tipo de subasta es el de la tasación de cada uno de los semovientes, no admitiéndose postura que no admita dicho tipo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los licitadores han de depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la tasación de los semovientes que intenten rematar.

3.<sup>a</sup> La subasta se hará por pujas a la llana, y separadamente de cada una de las yeguas, si bien ha de tenerse en cuenta que la primera ha de ser conjuntamente con su cría, y cuyas pujas serán de cinco en cinco pesetas como minimum.

4.<sup>a</sup> Terminada la subasta se adjudicarán los semovientes al mejor postor, que ingresará las diferencias entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación.

Dado en Astudillo a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio del Hoyo*.—El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*. 1.686

### Administración Municipal

#### Villarramiel

Como Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villarramiel.

Hago saber: Que declarada por la Comisión de Ornato Público de este Municipio, en estado ruinoso y de peligro, el estado de la casa propiedad de doña Benita Prieto Sánchez, sita en la calle de Don Aurelio Mozo, número 17, la cual se encuentra reclusa en la Casa de Salud, de Palencia, esta Alcaldía debidamente autorizada por el señor Presidente de la Diputación Provincial de Palencia, en providencia dictada el día 21 del mes actual, ha acordado proceder a la venta del mencionado inmueble, por ofertas libres que serán hechas por las personas a quienes interese ante la Alcaldía, en el plazo de 15 días, a contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condiciones especiales para poderse adjudicar dicho edificio, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la oferta no ha de ser menor que el importe a que ha sido tasada y valorada por la Comisión de Ornato Público y la certificación del Catastro Urbano.

2.<sup>a</sup> Que se comprometa el solicitante, al pago de la cantidad estipulada, gastos de escritura privada y los que se originen con el presente anuncio.

3.<sup>a</sup> Que será condición indis-

pensable, derribar dicho edificio en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha en que sea firme la escritura y a edificarla de nueva planta, en el plazo de tres meses.

4.<sup>a</sup> La oferta que no reúna estas condiciones, será rechazada de plano.

Villarramiel 23 de Junio de 1941.—*Jesús Pardo*. 1.709

### Frómista

Formado el repartimiento de la cantidad que este Ayuntamiento ha de satisfacer para pago en parte del coste de obras de encauzamiento del Río-Ucieza, que actualmente se ejecutan, girada sobre el número de hectáreas lindantes a dicho río y sobre las que no siendo resultaban afectadas por inundaciones del propio río, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que fuese; pasado el plazo de exposición al público, se procederá seguidamente a su cobranza.

Frómista 25 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Félix Herrera*.

### Piña de Campos

Por el presente se hace saber a todos los cultivadores de fincas rústicas en este término municipal, que en el plazo de quince días deberán presentar en la Secretaría de esta Junta Local de Fomento Pecuuario declaración jurada de las fincas que poseen, expresando polígono, parcela y pago donde radican, para tener derecho al cobro de los pastos de barbechera y rastrojera, advirtiendo que aquéllos que no la presentan se entenderá renuncian a este derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Piña de Campos 25 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Daniel García*.

### Paredes de Nava

El Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava hace saber: Que en el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de la misma Dionisio García Velazquez, manifestando que el día 23 de los corrientes encontró una cordera en el término municipal Palencia entre esta Capital y Griota, próximo al puente don Guarín, la cual se halla en esta Alcaldía a disposición de quien pudiera justificarse dueño de la misma.

Paredes de Nava 24 de Junio de 1941.—*Julián Rojo*. 1710

### Autilla del Pino

Como Alcalde-presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Autilla del Pino.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión de treinta y uno de Mayo último, acordó se anuncie vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento de Utilidades, así como del girado sobre ganadería mayor, correspondientes ambos Repartimientos al año actual mil novecientos cuarenta y uno, bajo las con-

diciones establecidas por referida Comisión Gestora, las que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los solicitantes.

Las instancias debidamente reintegradas se dirigirán al señor Alcalde-presidente, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Autilla del Pino 18 de Junio de 1941.—(Firma ilegible). 1.711

### Boadilla del Camino

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en el plazo comprendido entre el día que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el 10 de Julio próximo, presenten declaración jurada de las fincas rústicas que posean en este término municipal, con expresión del pago, cabida y cultivo, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiendo que aquéllos que no la presenten en dicho plazo, se entienden renuncian a su cobro.

Boadilla del Camino 21 de Junio de 1941.—El Alcalde-presidente, *Manuel L. Francos*. 1.695

### Pomar de Valdivia

#### ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 del actual, la enajenación de una parcela situada en la calle la Estación, del agregado de Quintanilla, que mide doscientos ochenta metros cuadrados y linda al Norte carretera, Sur calle, Este Jesús García y Oeste Fernando Gutiérrez, se hace público durante quince días para oír reclamaciones.

Pomar de Valdivia 19 de Junio de 1941.—El Alcalde, (Ilegible). 1.699

### Carrión de los Condes

El día 19 de Julio próximo y hora de las doce, se celebrará en el salón de Actos de este Ayuntamiento, la tercera subasta de los árboles propiedad de este Municipio, consignados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Mayo último, con sujeción a las condiciones en aquél consignadas y la rebaja del 40 por 100 de los tipos, comprendidos en el citado anuncio.

Carrión de los Condes 21 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Félix Blanco*. 1.694

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Fijadas las cuentas municipales*  
Villaluenga de la Vega.—1940. 1720  
Támara.—1940. 1713  
Villarramiel.—1940.

*Repartimiento de Utilidades*  
Fuentes de Nava. 1723  
Valoria del Alcor. 1728

*Plagas del Campo*  
Capillas. 1722  
Boada. 1725  
Astudillo.

*Cédulas Personales.—1941*  
Villacidaler. 1729

Imprenta Provincial.—PALENCIA